

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y dos de Párvulos y capacidad para 90 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Caballería, sin número.

Municipio: Valladolid.
Localidad: Valladolid.
Denominación: «Nuestra Señora de la Consolación.»
Domicilio: Calle Puente Colgante, 75.
Titular: Congregación de Religiosas Agustinas Misioneras.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y dos de Párvulos y capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Puente Colgante, 75.

Municipio: Valladolid.
Localidad: Valladolid.
Denominación: «Patrocinio de San José.»
Domicilio: Calle Rueda 62.
Titular: Guillermina Corrado de Bernardo.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Preescolar con dos unidades de Jardín de Infancia y dos de Párvulos y capacidad para 160 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Rueda, 62.

Municipio: Valladolid.
Localidad: Valladolid.
Denominación: «San José.»
Domicilio: Calle Cardenal Mendoza, 2.
Titular: Congregación de Religiosos Jesuitas.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Párvulos con dos unidades y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Cardenal Mendoza, 2. Se extingue el Consejo Escolar Primario «San José» del que dependía dicho Centro.

Municipio: Valladolid.
Localidad: Valladolid.
Denominación: «Santa Micaela.»
Domicilio: Calle Renedo, 29.
Titular: Congregación de Religiosas Adoratrices.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Párvulos con dos unidades y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Renedo, 29. Se extinguen los Consejos Escolares Primarios números 1 y 2 de las Religiosas Adoratrices de los que dependía dicho Centro.

Provincia de Zaragoza

Municipio: Hicla.
Localidad: Hicla.
Denominación: «Nuestra Señora del Pilar.»
Domicilio: San Vicente de Paul, 2.
Titular: Hijas de la Caridad.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y dos de Párvulos y capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle San Vicente de Paul, 2.

Municipio: Zaragoza.
Localidad: Zaragoza.
Denominación: «Domingo Savio.»
Domicilio: Parcelación Barcelona, bloque 2.º.
Titular: José Rodrigo Ariñez.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y una de Párvulos y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la Parcelación Barcelona, bloque 2.º.

Municipio: Zaragoza.
Localidad: Zaragoza.
Denominación: «Nuestra Señora de la Luz.»
Domicilio: Plaza Alcobendas, sin número (Barrio La Paz).
Titular: Pía Unión Luz de Cristo.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y dos de Párvulos y capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la plaza Alcobendas, sin número (barrio La Paz). Se extingue el Consejo Escolar Primario «Nuestra Señora de la Luz», del que dependía dicho Centro. Se aprueba la fusión de los Centros Nuestra Señora del Pilar y Nuestra Señora de la Luz.

Municipio: Zaragoza.
Localidad: Zaragoza.
Denominación: «Victoria Eugenia.»
Domicilio: Avenida de los Pirineos, sin número.
Titular: María Teresa Ibarlucea Martínez.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y una de Párvulos y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida de los Pirineos, sin número. Se aprueba el cambio de domicilio de la calle Antonio Fleta, 11 a la avenida de los Pirineos, sin número. Se aprueba el cambio de denominación del Colegio «Centro de Estudios Infantiles» por el de Colegio «Victoria Eugenia».

13921

ORDEN de 8 de julio de 1974 por la que se convoca Concurso de méritos para la concesión de prórroga de licencias de estudio.

Ilustrísimos señores: Creada por Decreto 2310/68, de 18 de agosto, la Universidad a Distancia, modalidad que permite seguir los estudios que en la misma se imparten desde cualquier lugar donde habitualmente se resida, es evidente que se hace innecesario mantener el sistema de licencias de estudio que permitían ausentarse del lugar de destino para trasladarse a aquel donde radicaba la Facultad Universitaria en la que habían de cursarse los estudios correspondientes.

Es preciso, a pesar de ello, tener en cuenta que la Universidad a Distancia va estableciendo de una manera progresiva la enseñanza de los distintos Cursos de Facultad, modalidad ésta que aconseja mantener el sistema de licencias de estudio para aquellos Profesores de Educación General Básica que, habiéndola obtenido con anterioridad, han superado los estudios correspondientes.

En su virtud:

Este Ministerio, a propuesta de las Direcciones Generales de Personal y de Formación Profesional y Extensión Educativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, ha dispuesto convocar Concurso de méritos para la concesión de prórrogas de licencias y horas a Profesores de Educación General Básica que, habiendo disfrutado de ambas o alguna de ellas en el Curso anterior, se proponga continuar los estudios de Licenciatura en las Facultades de Filosofía y Letras o de Ciencias, con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Solicitudes

1. El interesado hará constar en su petición, además de sus circunstancias personales, el lugar de su destino y Escuela donde presta sus servicios; clase de estudios, curso de los mismos que se propone realizar y distrito universitario en que radica la Facultad, comprometiéndose a presentar en la Dirección General de Personal (sección de Profesorado de Centros de Educación Preescolar y General Básica) antes del 31 de enero de 1975 certificación de haber efectuado la matrícula como alumno oficial.

2. A la petición de prórroga de licencia de estudios habrá de acompañarse, necesariamente, certificado académico expedido por la Facultad de Filosofía y Letras o de Ciencias correspondiente, comprensivo de la totalidad de las asignaturas del curso anterior, con expresión de las calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas o la no presentación a examen de las mismas.

3. La solicitud de beca se efectuará en la misma instancia donde se pide la prórroga de licencia de estudios, acompañando justificación documental acreditativa de encontrarse comprendido en alguno de los casos a que hace referencia el número 1 de la norma tercera de esta Convocatoria.

4. Las peticiones se presentarán antes del día 25 del próximo mes de agosto en la Delegación de Educación y Ciencia de la provincia donde radique el destino de los solicitantes, remitiéndose por éstas, sin más requisitos, a la Dirección General de Personal antes del día 31 del aludido mes.

Segunda.—Dotación de las becas y efectos de las licencias

1. La dotación de las becas será la que permita el crédito que destine el Plan de Inversiones para 1974 del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, correspondiendo al Jurado asignar las dotaciones de acuerdo con la necesidad acreditada por cada uno de los seleccionados.

2. Las licencias otorgadas surtirán efectos desde el momento de su notificación oficial al interesado y finalizarán el 31 de agosto del año siguiente. Durante el disfrute de licencia por estudios se percibirá el sueldo, incluidos los trienios que el interesado tenga reconocidos, y la Ayuda Familiar, con exclusión de cualquier otra remuneración o complementos, a excepción de la dotación de la beca, en los casos en que fuese otorgada.

3. Estos beneficios son incompatibles con cualquier otra actividad, sea o no remunerada, como asimismo con otros beneficios o ayudas semejantes.

Tercera.—Condiciones que deben reunir los solicitantes de becas

1. Para poder optar a beca, el solicitante, que previamente obtenga licencia en esta convocatoria, deberá reunir además las circunstancias siguientes:

- a) Ser casado, siempre que se acredite carencia de otros ingresos y de bienes propios o del cónyuge.
- b) Ser viudo, con hijos a su cargo.
- c) Ser soltero, pero sostener a sus padres con sus ingresos, sin que existan otros hijos que pudieran atenderlos.
- d) No existir en su localidad de residencia familiar un Centro docente en el que pueda cursar los estudios propuestos, ni encontrarse tan próximo que el desplazamiento diario

no merme sensiblemente, a juicio de la Comisión de selección, los haberes que se le acrediten con la concesión de licencias por estudios.

Cuarta.—Jurado de selección

1. El Jurado de selección estará integrado por los ilustrísimos señores Directores generales de Personal y de Formación Profesional y Extensión Educativa, o Subdirectores en quien deleguen, como Presidentes; dos miembros de la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio; el Inspector general de Enseñanza Primaria y el Jefe Nacional del SEN, como vocales; actuando como Secretarios el Jefe de la Sección de Profesorado de Centros de Educación Preescolar y General Básica y el Jefe de la Sección de Promoción Escolar.

2. Serán méritos y circunstancias que el Jurado de selección habrá de tener en cuenta para la concesión de becas y prórrogas de licencias de estudios el aprovechamiento reflejado en las calificaciones obtenidas por el solicitante, así como cualquiera otros méritos de índole docente o profesional que hayan sido alegados y acreditados por los solicitantes.

3. La selección de becarios se realizará necesariamente entre los que obtengan licencias de estudios y teniendo en cuenta el expediente académico de los aspirantes y la situación familiar y económica en que se encuentren.

4. El Jurado de selección no tomará en consideración ninguna petición de licencia o beca que no se ajuste a las normas señaladas en esta convocatoria, tanto por no reunir los requisitos personales o profesionales exigidos como por la naturaleza de los estudios que se proyectan realizar.

Quinta.—Escuelas de procedencia

1. Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia deberán designar para las Escuelas de que sean titulares los Profesores de Educación General Básica a quienes sea concedida licencia Maestros de Primera Enseñanza que, con el carácter de Personal interino, desempeñarán el cargo hasta el último día del curso escolar de 1974-75.

Se autoriza a las Direcciones Generales de Personal y de Formación Profesional y Extensión Educativa para dictar cuantas instrucciones sean de interés para la aplicación de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmos. Sres. Directores Generales de Personal y de Formación Profesional y Extensión Educativa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

13922

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autorizan las instalaciones eléctricas que se mencionan, solicitadas por don Vicente Lozano Ortiz, de Villarrobledo (Albacete).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Albacete a solicitud de don Vicente Lozano Ortiz, con domicilio en la calle la Virgen, número 71, de Villarrobledo (Albacete), por el que solicita autorización administrativa para instalar una acometida eléctrica, aérea, para el suministro de energía eléctrica al centro de transformación ya establecido en la finca situada en el paraje «La Laguna», habiéndose cumplido los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Visto el escrito de oposición a lo solicitado, presentado por la Empresa «Hidroeléctrica Española, S. A.», en el que, fundamentalmente, manifiesta «que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 27 de diciembre de 1968 sobre derivaciones y consiguiente disposición del enganche»;

Visto el informe emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Albacete, en el que expone que con la disposición proyectada se infringe el artículo 34 del citado Reglamento, ya que la distancia entre una línea existente a 15 KV, y la línea proyectada varía desde 7,5 metros hasta 13,8 metros;

Visto el escrito de alegaciones al de «Hidroeléctrica Española, S. A.», presentado por don Vicente Lozano Ortiz, en el que expone: Que con fecha 20 de julio de 1973 dirigió escrito a dicha Compañía en solicitud de enganche de la línea en cuestión; que días después el Jefe de la zona de «Hidroeléctrica Española, S. A.», en presencia del instalador señor González y del Jefe local de Hidroeléctrica señor García Pérez, manifestó no haber inconveniente de ninguna clase para dicho enganche

indicando además el apoyo que deberá hacerse, que al apuntar al señor Truyens la conveniencia de que sellase el escrito que se le había enviado, manifestó no ser necesario por contar su aprobación, indicándole se pasara por la oficina de Hidroeléctrica de La Roda, una vez construida la E. T. P.; personado el señor Lozano en dichas oficinas, se le propuso que Hidroeléctrica haría la línea, no habiendo avenencia por consideraciones económicas entre ambas partes;

Considerando que lo manifestado por «Hidroeléctrica Española, S. A.», es impreciso, por cuanto no señala la base de incumplimiento en que fundamenta su oposición, aparte que, a juicio de la Administración, se cumple lo dispuesto en el mencionado artículo, ya que la derivación se hace en un apoyo, y en el primer apoyo de la línea del abonado, situado a 25 metros del de la Empresa, se instalan unos fusibles-sectionador que sirven de protección a la línea que se construye;

Vistos el vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y de Regularidad en el Suministro, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Vicente Lozano Ortiz el establecimiento de una línea eléctrica aérea, trifásica, a 30 KV., que, derivando de la que la Empresa «Hidroeléctrica Española, S. A.», tiene construida a esta tensión en Villarrobledo para el suministro a varios caseríos de la parte Sur en el paraje «La Laguna», con objeto de realizar el suministro de energía eléctrica a la estación de transformación que tiene instalada en la finca rústica de su propiedad. Esta línea habrá de ajustarse a las condiciones siguientes:

1.ª Derivada del apoyo número 13, en forma tal que el primer apoyo de la línea que se autoriza se instale sobre la linde con el terreno de «Coqueya, S. A.», y una distancia tal que no haya lugar a la condición de paralelismo definida en el artículo 34 del Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión con la línea eléctrica denominada de «Las Beatas».

2.ª Desde este primer apoyo, provisto de fusibles sectionador apropiados a la tensión de servicio, el trazado irá en línea recta a la estación de transformación, donde termina.

3.ª Los apoyos, tipo presilla, tendrán una eficaz conexión de puesta a tierra, y tanto éstos como el conjunto de la línea, cumplirán todos los preceptos reglamentados.

4.ª Los conductores serán de aluminio-acero tipo LA-26 de 27,6 milímetros cuadrados de sección; aisladores de campana «Arvi-42» y de cadena con elementos de vidrio tipo 1.503, de «Esperanza, S. A.».

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de tres meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1974.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Albacete.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

13923

ORDEN de 20 de mayo de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castellonet, de la provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de la vía pecuaria existente en el término municipal de Castellonet, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto: